

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Divisorio por venta
Demandante: ALVARO MENESES OBREGÓN y otros
Demandado (a): GEORGINA MENESES OBREGÓN y otros
Radicación: 687553103001-**2008-00170-00**

Dentro del presente asunto, el pasado 13 de octubre, se llevó a cabo la subasta del predio rural denominado, finca LA BAÑADERA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 321-35648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, por valor **\$1.105.000.000**, bien que es objeto del presente proceso de división por venta,.

Durante el termino legal de cinco (05) días, el rematante acreditó el pago de la retención en la fuente correspondiente al 1% del valor de la enajenación¹, según consta en el Recibo oficial de pago de impuestos nacionales de la DIAN², así como el impuesto de remate que corresponde al 5% del total de la subasta, con destino al Consejo Superior de la Judicatura³ mediante la operación N°. 414213282 del Banco Agrario de Colombia⁴.

Igualmente, aportó la constancia de haber constituido el título de depósito judicial por cuenta de este proceso y a favor de este juzgado el 20 de octubre de 2022, por valor de \$370.800.000,00, según consta en los recibos de pago obrantes en la pág. 4 y 5 del archivo PDF N°. 0029 alojado en el cuaderno principal y con esto, paga el saldo del precio del bien subastado.

Visto que a la rematante Carmen Delia Ardila Moyano, le corresponde 2/11 partes del derecho real de dominio sobre el bien objeto de la subasta, y teniendo presente que la misma se efectuó por un valor de \$1.105.000.000, el monto de la cuota parte que a ella le corresponde se halla en la suma de \$200.909.090,91.

En ese sentido, como quiera que como postura se consignó previamente el valor equivalente a \$533.520.000,00⁵, por así establecerse en proveído proferido por este despacho el 12 de agosto de 2022, se tiene por acreditado el pago total del precio del inmueble; y para mayor claridad a continuación se realiza el cálculo matemático respectivo.

| | |
|---|-------------------------------|
| Consignación para hacer postura----- | \$533.520.000,00 ⁶ |
| Consignación saldo del precio del remate----- | \$370.800.000,00 ⁷ |
| Valor de la cuota parte (2/ 11)----- | \$200.909.090,91 |
| TOTAL----- | \$1.105.229.090,91 |

¹ Reglado por el art. 398 del Estatuto Tributario.

² N° de formulario 4910050064801, Obrante en el archivo PDF N°. 0029 alojado en el cuaderno principal.

³ Exigido por el art. 453 del CGP en concordancia con la Circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020.

⁴ Obrante en el archivo PDF N°. 0029 alojado en el cuaderno principal.

⁵ Según constan en el archivo PDF 0030 Ibidem.

⁶ Título de depósito judicial N°. 460440000070610

⁷ Título de depósito judicial N°. 460440000070615

En este orden de ideas, se ha de impartir aprobación al mentado remate, toda vez que se cumplieron a cabalidad las formalidades que para estos eventos, prevé el artículo 453 del CGP, por lo tanto, se ordenarán los aspectos enunciados en el 455 ibídem, valga decir, cancelar el embargo y el secuestro practicados en este proceso sobre el inmueble adjudicado, así como la inscripción de la demanda, y se dispondrá la entrega del bien por parte del secuestre **Alfonso Camacho Pardo**. Finalmente se ordenará la formalización de la diligencia ante las autoridades correspondientes para que produzca todos los efectos legales.

No obstante, no se decretará la entrega del producto del remate, dado que en este aspecto se debe dar cumplimiento a lo previsto por el inciso 6° del canon 411 del régimen precitado, y adicionalmente por estarse pendiente por resolver lo pertinente a los gastos de la división según lo regula el art. 413 ibídem.

Ahora, en lo relacionado a los gastos de la división, se deberá por parte de la rematante, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la entrega del bien, demostrar el monto de las deudas por concepto de pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración, *-si las hubiere-*, que se causen con la entrega del bien, conforme lo estipula el numeral 7° del art. 455.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el remate referido en la parte motiva, en donde se adjudicó a la señora CARMEN DELIA ARDILA MOYANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.168.707, el inmueble predio rural denominado, finca LA BAÑADERA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 321-35648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro y, ubicado en la Vereda el Centro del municipio de Guadalupe, Santander.

SEGUNDO: CANCELAR todos los gravámenes que afectan el bien rematado; para el caso, la inscripción de la demanda⁸, el embargo⁹ y secuestro¹⁰ efectuados con ocasión del presente proceso.

Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Tradición. El predio rematado, fue adquirido por los comuneros y partes procesales en esta causa. Así:

- ALVARO MENESES OBREGÓN 1/11 parte mediante sucesión, sentencia aprobatoria de partición de fecha 29 de octubre de 1999, Juzgado 2 promiscuo de familia.
- JULIA ISABEL MENESES OBREGÓN, 1/11 parte mediante E.P. No. 1938 Notaria 64 de Bogotá. Cuota parte que se adjudicó 9.99% de 1/11 a MENESES OBREGÓN FERNANDO ROLDAN según sentencia del 20 de septiembre de 2013 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro.
- CARMEN DELIA ARDILA MOYANO, 2/11 parte, 1/11 parte mediante transferencia de derechos de cuota 1/11 parte según E.P. No. 100 de 2003, 31 de diciembre. Y otra 1/11 parte adquiere mediante E.P. No. 99 del 30 de diciembre de 2002.
- GEORGINA MENESES OBREGÓN adquiere 4/11 partes, una de ellas, mediante sucesión sentencia aprobatoria de partición del 29 de octubre de 1999 Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro y, otra 1/11 parte mediante E.P. No. 100 de 2002 de la Notaría única de Guadalupe. Y, dos cuotas partes 18.18%, adquiere mediante E.P. No. 1188 del 21 de noviembre de 2016 y Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos de fecha 21 de noviembre de 2016, siendo Cedente, BLANCA NIEVES MENESES OBREGÓN.

⁸ Visible en la pág. 67 y 68 del PDF N°. 2 del cuaderno principal.

⁹ Obrante en la pág. 278 ibídem

¹⁰ Visible en la pág. 246 a 248 ibídem

- BLANCA NIEVES MENESES OBREGÓN, 2/11 partes, adquiere 1/11 parte mediante sucesión sentencia aprobatoria de partición del 29 de octubre de 1999 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia y otra parte adquiere mediante E.P. No. 1894 del 27 de julio de 2007 de la Notaria 2 de San Gil. Cuotas partes que transfiere a GEORGINA MENESES OBREGÓN, mediante E.P. No. 1188 del 21 de noviembre de 2016 y contrato de cesión de derechos litigiosos. "Folio 391 y vuelto O, Páginas 479 y 480 del PDF 0002."

- MARÍA ALEJANDRA MENESES ARDILA, 1,5/11, 1/11 Por medio de compraventa de derechos de cuota realizada a GUSTAVO EDUARDO MENESES OBREGON, según E.P. 017 del 24 de marzo de 2006, y la media onceava restante por la misma figura, pero siendo vendedora LEONOR MENESES OBREGÓN, según E.P. 088 del 3 de noviembre de 2006.

- JUAN NICOLAS MENESES ARDILA, 1,5/11, 1/11 Por medio de compraventa de derechos de cuota realizada a CARLOS AUGUSTO MENESES OBREGON, según E.P. 020 del 24 de marzo de 2006, y la media onceava restante por la misma figura, pero siendo vendedora LEONOR MENESES OBREGÓN, según E.P. 088 del 3 de noviembre de 2006.

CUARTO: El secuestre **Alfonso Camacho Pardo**, deberá:

4.1. RENDIR cuentas comprobadas de su gestión para poderle tasar los honorarios definitivos a que haya lugar en el término de 15 días siguientes al de la comunicación que le informe de esta determinación.

4.2. HACER entrega real y efectiva del inmueble a CARMEN DELIA ARDILA MOYANO, dentro de los tres (03) días posteriores a cuando reciba la comunicación respectiva.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: EXHORTAR a CARMEN DELIA ARDILA MOYANO con el propósito de que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la entrega del bien, allegue los soportes que den cuenta del monto de las deudas -si las hubiere- que por concepto de pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración se causen con la entrega del bien, conforme lo estipula el numeral 7º del art. 455 del CGP.

SEXTO: INSCRIBIR el Acta de Remate en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 321-35648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

SÉPTIMO: EXPEDIR las copias digitales del acta de remate y de este proveído al rematante, para que sean registradas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro y protocolizadas en la Notaría de este Círculo, la Copia de la escritura será agregada a este expediente.

Parágrafo 1º: REQUERIR a CARMEN DELIA ARDILA MOYANO a fin de que informe ante cual Notaría efectuará la actuación referida en este numeral, para que por Secretaría se remita la respectiva documentación.

Parágrafo 2º: COMPARTIR por secretaría los documentos señalados, a las autoridades pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo referido en este ordinal.

OCTAVO: Ejecutado lo anterior se dará aplicación al contenido del artículo 411 inciso sexto del CGP, profiriéndose por fuera de audiencia la respectiva sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad.

NOVENO: Los gastos comunes de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a

sus derechos, salvo que se convenga otra cosa (Art. 413 inciso primero del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARA.

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0f42c035b330420262cfbbc55bd0d96af32d3a44d3f0ea5aed9be2c03614e7**

Documento generado en 26/10/2022 10:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>